

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 382/2022**  
**Santa Cruz de la Sierra, 19 de mayo de 2022**

---

**VISTOS Y CONSIDERADOS:**

Que, el Artículo 272° de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279° de la Constitución Política del Estado establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, lo citado precedentemente tiene directa concordancia con el artículo 9° de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” de 19 de julio de 2010 al establecer que, la Autonomía entre otros aspectos se ejerce a través de la libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.

Que, el artículo 30° numeral 2) de la Ley N° 031° Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” de 19 de julio de 2010 establece que, el Gobierno Autónomo departamental está constituido por 2 (dos) Órganos: Uno Legislativo y el Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los assembleístas.

Que, el artículo 23° del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 8° de la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental LOED de fecha 31 de mayo de 2021 establece que, la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, en fecha 31 de enero de 2020 se emitió la Ley Departamental N° 187 de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” como espacio de planificación, servicios y gestión, dentro de la organización territorial del departamento de Santa Cruz.

Que, el artículo 280° Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado establece que, podrán conformarse regiones metropolitanas en aquellas conurbaciones mayores a 500.000 habitantes.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente la Ley N° 031° Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” de 19 de julio de 2010 establece en sus artículos 25 y 26 la creación de Regiones Metropolitanas y sus Consejos Metropolitanos.

Que, el artículo 41-I numeral 5) del Estatuto Orgánico del Departamento de Santa Cruz establece entre otros aspectos que, es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz planificar el desarrollo

sostenible y socioeconómico en su jurisdicción, lo que mínimamente incluye: 5) Planificar de manera articulada las regiones metropolitanas, participando de las instancias que correspondan.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Sección I artículo 8° y 9° de la Ley Departamental N° 187 de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” respecto al Consejo Metropolitano como un órgano superior de decisión y coordinación para la administración de la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” prevé que el mismo se encuentra presidido por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Santa Cruz.

Que, el artículo 18° de la citada Ley Departamental N° 187 establece la Instancia Departamental de Asuntos Metropolitanos con la responsable de desarrollar el trabajo dentro de la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” teniendo como atribuciones entre otras las de, brindar el apoyo administrativo y logístico al Consejo Metropolitano, socialización de planes, programas o proyectos metropolitanos, coordinar con las diferentes secretarías de la Gobernación, los trabajos, planes, programas y/o proyectos previstos para la región metropolitana, Coordinar con el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Municipales en asuntos que corresponden a la región metropolitana, por citar algunas de las atribuciones establecidas en el artículo 19 de la Ley Departamental N° 187.

Que, con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos establecidos en la Ley Departamental N° 187 resulta necesario contar con él o la responsable de la Instancia Departamental de Asuntos Metropolitanos en el marco de lo establecido en el artículo 18° de la citada Ley Departamental.

Que, el artículo 32°-III) de la Ley N° 031° Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010 respecto a la Organización Institucional del Órgano Ejecutivo Departamental establece que, el estatuto podrá establecer como parte del Órgano Ejecutivo departamental una **Vicegobernadora** o un **Vicegobernador**.

Que, artículo 18° del Estatuto Orgánico del Departamento de Santa Cruz establece que la Gobernación está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el **Vicegobernador** o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.

Que, el citado artículo en su párrafo IV) establece que, el Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora, teniendo como **principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental**. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora.

Que, la Ley Departamental N° 214 en su artículo 10° sobre lo anotado líneas arriba refiere que, el Vicegobernador o Vicegobernadora **coadyuvará a la Gobernadora o Gobernador en todos aquellos asuntos que se le encomiende para el desarrollo de la gestión institucional**; aspecto que se encuentra plasmado dentro de sus atribuciones en el numeral 5) del precitado artículo 10° que a la letra establece que, el Vice Gobernador

**apoyará a la Gobernadora o Gobernador en todos aquellos asuntos que éste le encomiende expresamente en el marco del desarrollo de la gestión del Órgano Ejecutivo.**

Que, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley Departamental N° 214 respecto a la Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental que, los Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador por determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva; disposición concordante con el artículo 9° numeral 4) de la LOED que, establece entre las atribuciones del Gobernador o Gobernadora la de: dictar **Decretos Departamentales**, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, mediante Comunicación Interna de Despacho con **CITE: DG N° 0609/2022** de fecha 19 de mayo de 2022 se solicita la elaboración de un Decreto Departamental para designar al **Vice Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, como Autoridad responsable de la **Instancia Departamental de Asuntos Metropolitanos** en el marco del artículo 18° de la **Ley Departamental N° 187 de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”**.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, El Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 214, la normativa nacional y departamental vigente; y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al **Vice Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, como Autoridad responsable de la **Instancia Departamental de Asuntos Metropolitanos** en el marco del artículo 18° de la **Ley Departamental N° 187 de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Autoridad designada deberá cumplir con sus atribuciones establecidas en el artículo 19° de la Ley Departamental N° 187 de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La designación establecida en el presente Decreto Departamental no implica una remuneración por parte del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz** por el desempeño de las atribuciones y funciones que se le encomiendan a través del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA**